

Honorables Magistrados:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Reparto),

Despacho.

- 1-82
- Corte Suprema de Justicia
CORRESPONDENCIA
2019 MAR -1 A B 24 001 912
- **REFERENCIA:** Acción de Tutela de **CARMEN OMAIRA MORENO MOSQUERA** contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ** y la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ.**

Fallos:

ADANIES PALACIOS RIVAS, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, vecino y residente en la ciudad de Quibdó, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la accionante de la referencia, señora **CARMEN OMAIRA MORENO MOSQUERA**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 31.906.539 expedida en Cali, conforme a poder adjunto al presente escrito, quien actúa en su nombre, perjudicada directa en el trámite de la presente acción, comedidamente manifiesto a ustedes que por medio del presente escrito formulo acción de tutela para obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana, al trabajo, a la pensión, a la protección especial de la mujer cabeza de familia, personas en estado de prejubilación, seguridad social y mínimo vital, contemplados en los artículos 1, 25, 43, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, los cuales están siendo vulnerados por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ** y la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ**, habida consideración de los siguientes:

HECHOS:

1. Por medio de escritos con fechas del 08 de agosto del año 2018, radicado y dirigido a los Presidentes del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ** y de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ**, solicitando la inaplicación de la lista de elegibles para la designación del cargo de Juez Promiscuo del Municipio de Atrato – Yuto, convocatoria pública distinguida con el número 22 del 25 de junio del año 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número PSAA13-9939 de 2013, teniendo como consideración el derecho que tenía a seguir en el cargo de Juez Promiscuo Municipal, en virtud a la estabilidad laboral reforzada por reten social que le acobijaba, por faltarle poco tiempo para iniciar a disfrutar de su derecho de pensión por jubilación y ser madre cabeza de familia.
2. De las accionadas, con fecha de recibido del 15 de agosto del año 2018, por medio de oficio CSJCHOP18-593, signado por la Doctora STELLA GORDILLO ARIZA, en su calidad de presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, donde remite por competencia la solicitud elevada por la accionante al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, arguyendo, además, que no se habían allegado los soportes para acreditar la condición de persona próxima a pensionarse.
3. Por su parte la presidenta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, Doctora LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA, por medio de oficio número 028 P-TSQ del 23 de agosto del año 2018, responde la petición llegando a la conclusión de que a la accionante no le asistía razón, a pesar de tener la condición de prepensionada por ocupar el cargo en provisionalidad, expresándole además, que en la medida que resultara una vacante en un cargo de la misma jerarquía o equivalencia al ocupado, sería tenida en cuenta en garantía de sus derechos fundamentales, siempre y cuando no exista lista de elegibles en virtud de concurso de méritos; considerándose así que, no se advertía disposición legal y/o pronunciamiento alguno que los facultara para inaplicar la lista de elegibles, con la consecuente afectación al derecho a la carrera judicial de la persona que optó para la plaza ocupada por la accionante.
4. En las citadas peticiones, se les indicaba a las entidades judiciales que, para el 08 de agosto del año 2018, la accionante se desempeñaba en provisionalidad